

H. TRIBUNAL DE DISCIPLINA

SESIÓN 9 / 2026

06/05/2026

Miembros presentes:

D, Lescano, D. Ibarra, G. Pedragosa, E. Vera, W. Carballo.

LA PLATA, 06/05/2026

VISTO EL PLANTEO DE REDUCCIÓN DE PENA PRESENTADO POR **EL CLUB TRICOLORES**, RESPECTO DE SANCIÓN APLICADA AL **SR. DIAZ FRANCES LAUTARO DNI 44.356.266**, EN LA SESIÓN 39/2025,

Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB IMPETRANTE SOLICITA SE APLIQUE LA REDUCCIÓN DE LA PENA APLICADA;

QUE MANIFIESTA EL COMPROMISO ASUMIDO POR EL JUGADOR QUE POSEE EL AVAL DE LA INSTITUCIÓN;

QUE ADEMÁS EXPONE LA AUSENCIA DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS;

QUE LO EXPUESTO, SUMADO AL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE LA PENA, TORNAN VIABLE HACER LUGAR A LA PETICIÓN; (Art. 220 R.T.y P.)

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR AL RECURSO INTERPUESTO POR EL CLUB TRICOLORES Y **REDUCIR LA PENA APLICADA AL SR. DIAZ FRANCES**

LAUTARO DNI 44.356.266, QUEDANDO EL MISMO HABILITADO. (ARTS. 40, 32, 220 R.T. Y P., AC 2/2025)-

ARTICULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 100/26

LA PLATA, 06/05/2026

VISTO LA PRESENTACIÓN RESPECTO DEL PARTIDO ENTRE EL CLUB PEÑAROL INFANTIL Y EL CLUB CURUZÚ CUATIÁ, CATEGORÍAS SUB-14 O SUB-12, DEL 02/05/2026,

Y

CONSIDERANDO:

Que el Club PEÑAROL INFANTIL reclama los puntos, mencionando a ambas Categorías, acompañando la planilla de uno de los dos partidos, y sin desarrollar fundamento claro, ni citar derecho en que se funda;

Que es importante subrayar que no se observa el cumplimiento del trámite indispensable de la protesta de partido reglamentaria; (art. 13 y ss. R.T.y P.)

Que procede por consiguiente rechazar “in limine” el planteo;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DESESTIMAR LA PRESENTACIÓN DEL CLUB PEÑAROL INFANTIL RESPECTO DEL PARTIDO ENTRE EL CLUB PEÑAROL INFANTIL Y EL CLUB CURUZÚ CUATIÁ, CATEGORÍAS SUB-14 O SUB-12, DEL 02/05/2026.- (art. 13 y ss. R.T.y P.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 101/26

LA PLATA, 06/05/2026

VISTO EL PLANTEO PRESENTADO POR **EL CLUB C. FOMENTO LOS HORNOS**, RESPECTO DE LA SANCIÓN APLICADA AL **SR. GIAMPIERI BAUTISTA DNI 42.281.924**, EN LA SESIÓN 6/2026,

Y

CONSIDERANDO:

QUE LA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR EL CLUB C. FOMENTO LOS HORNOS NO PUEDE SER TOMADA COMO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN AL SER PRESENTADO EL 05/05/2026, CUANDO LA SANCIÓN FUE IMPUESTA CON FECHA 15/04/2026, ES DECIR HOLGADAMENTE FUERA DE TÉRMINO; (ART. 40 R.T. y P.)

QUE TAMPOCO PUEDE SER TOMADA COMO PEDIDO DE REDUCCIÓN DE PENA, AL NO HABER CUMPLIDO EL ENTRENADOR SANCIONADO EL PORCENTAJE DE LA PENA QUE ESTATUYE LA NORMATIVA Y ACORDADAS; (ART. 220 R.T. Y P., AC. 2/2025)

QUE EL PRESENTANTE COMPARA A UNA SITUACIÓN DE OTRO CLUB EN QUE SE HIZO LUGAR PARCIALMENTE A UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, -AUNQUE EN ESE CASO FUE PRESENTADO EL PLANTEO EN TIEMPO Y FORMA, Y OFRECIDO PRUEBA-, EN EL QUE SE REDUJO DE 20 A 15 LAS FECHAS DE SUSPENSIÓN, Y QUE NO ES EQUIVALENTE A ESTE EXTEMPORÁNEO PLANTEO, QUE NO PERMITE SU TRATAMIENTO;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEA LA PRESENTACIÓN DEL CLUB C. FOMENTO LOS HORNOS, RESPECTO DE LA SANCIÓN APLICADA AL SR. GIAMPIERI BAUTISTA DNI 42.281.924, EN LA SESIÓN 6/2026, LA QUE SE MANTIENE EN TODOS SUS TÉRMINOS.- (art. 40 R.T.y P.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

LA PLATA, 06/05/2026

VISTO EL PLANTEO DE REDUCCIÓN DE PENA PRESENTADO POR **EL CLUB C. FOMENTO LOS HORNOS**, RESPECTO DE SANCIÓN APLICADA A LA **SRA. CEPEDA MAGDALENA DNI 36.936.602**, EN LA SESIÓN 43/2025,

Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB IMPETRANTE SOLICITA SE APLIQUE LA REDUCCIÓN DE LA PENA APLICADA;

QUE MANIFIESTA EL COMPROMISO ASUMIDO POR LA JUGADORA QUE POSEE EL AVAL DE LA INSTITUCIÓN;

QUE ADEMÁS ARGUMENTA EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE LA PENA, TODO LO QUE TORNA VIABLE HACER LUGAR A LA PETICIÓN; (Art. 220 R.T.y P.)

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR AL RECURSO INTERPUESTO POR **EL CLUB C. FOMENTO LOS HORNOS** Y **REDUCIR LA PENA APLICADA A LA SRA. CEPEDA MAGDALENA DNI 36.936.602, QUEDANDO LA MISMA HABILITADA.** (ARTS. 40, 32, 220 R.T. Y P)-

ARTICULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 103/26

LA PLATA, 06/05/2026

VISTO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR EL CLUB C. FOMENTO LOS HORNOS, RESPECTO DE SANCIÓN APLICADA AL SR. MONTI PATRICIO IVAN DNI 40.895.475, EN LA SESIÓN 8/2026,

Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB IMPETRANTE SOLICITA SE REDUZCA LA SANCIÓN APLICADA AL JUGADOR DE MARRAS;

QUE AL RESPECTO PONE DE RELIEVE SOBRE LA SIMULACIÓN DEL JUGADOR ADVERSARIO, Y EN APOYATURA ADJUNTA VIDEOGRABACIÓN;

QUE ANALIZADA LA PRUEBA ARRIMADA, SE CONCLUYE QUE ASISTE RAZÓN AL RECORRENTE Y POR ENDE PROCEDE REDUCIR LA SANCIÓN IMPUESTA Y DISPONER LA REHABILITACIÓN DEL SR. MONTI; (Art. 40 R.T.y P.)

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL **CLUB C. FOMENTO LOS HORNOS Y REDUCIR A UNA FECHA LA PENA APLICADA AL SR. MONTI PATRICIO IVAN DNI 40.895.475, EN LA SESIÓN 8/2026, QUEDANDO EL MISMO HABILITADO.** (ARTS. 40, 32 R.T. Y P)-

ARTICULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 104/26

LA PLATA 06/05/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL PARTIDO DEL 02/05/2026 ENTRE EL **CLUB SAN JUAN BAUTISTA Y EL CLUB UNIVERSITARIO DE BERISSO, CATEGORÍA QUINTA,** ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DEL VISITANTE, Y

CONSIDERANDO:

QUE AMÉN DE LA EXPULSIÓN CUYA PENA SE PUBLICA EN EL APARTADO DE SANCIONES DIRECTAS DE ESTA SESIÓN, LA ÁRBITRA INFORMA QUE DEBIÓ SUSPENDER EL COTEJO, DEBIDO A QUE PARCIALIDAD DEL CLUB VISITANTE INSULTÓ AL CUERPO ARBITRAL Y JUGADORES ADVERSARIOS EN FORMA REITERADA;

QUE CONSTA EN EL INFORME QUE LA JUEZA HABLÓ CON EL REPRESENTANTE DEL CLUB UNIVERSITARIO, SR. RODIGUEZ NAHUEL, A QUIEN SOLICITÓ INTERVENCIÓN Y DIO AVISO EN EL ENTRETUempo DE LA POSIBILIDAD DE SUSPENDER EL COTEJO PARA EL CASO DE NO DESISTIR LA HINCHADA EN SU ACTITUD;

QUE A POCO DE COMENZADA LA SEGUNDA ETAPA SE REPITIERON LOS IMPROPERIOS Y ACTITUDES DE LA PARCIALIDAD DE UNIVERSITARIO, Y POR ENDE TUVO QUE DAR POR SUSPENDIDO EL PARTIDO;

QUE A SU VEZ EL CLUB UNIVERSITARIO DE BERISSO REALIZA PRESENTACIÓN, EN LA QUE MINIMIZA EL COMPORTAMIENTO DE SU PARCIALIDAD Y AFIRMA QUE LA AUTORIDAD ARBITRAL NO LLEVÓ ADELANTE EL PROTOCOLO PREVIO A LA SUSPENSIÓN;

QUE ES DABLE MENCIONAR QUE LOS COMPORTAMIENTOS DE INSULTOS O AGRESIONES VERBALES YA SEA A ÁRBITROS U OTROS PARTICIPANTES DEL PARTIDO, EN LAS CATEGORÍAS JUVENILES SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS Y RESULTAN INADMISIBLES;

QUE HABIENDO VERSIONES ENCONTRADAS, PUESTO QUE LA ÁRBITRA REFIERE HABER ADOPTADO LA MEDIDA PREVIA CITADA, Y SIN HABER OFRECIDO PRUEBA EN CONTRARIO ALGUNA EL CLUB PRESENTANTE, NO RESULTA POSIBLE CONMOVER EL INFORME DE LA REFEREE;

QUE CORRESPONDE ENTONCES DAR POR PERDIDO EL COTEJO AL VISITANTE, APLICANDO UNA MULTA AL INFRACTOR; (ARTS. 83, 106 INC. G, 152 R.T. Y P.)

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE EL CLUB SAN JUAN BAUTISTA Y EL CLUB UNIVERSITARIO DE BERISSO, CATEGORÍA QUINTA DEL 02/05/2026 AL CLUB VISITANTE POR UNO (1) A CERO (0) Y POR GANADO AL CLUB LOCAL POR DICHO SCORE. (ART. 106 INC. G, 152 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: APLICAR DOS (2) FECHAS DE MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS POR EL VALOR DE TREINTA (30) ENTRADAS CADA UNA AL CLUB UNIVERSITARIO DE BERISSO.- (ARTS. 83, 149, RT Y P)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 105/26

La Plata, 06/05/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **LAS MALVINAS VS S.F.P. GONNET, CATEGORIA OCTAVA, DISPUTADO EL 03/05/2026, Y**

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE ATRIBUYEN COMPORTAMIENTOS INDESEABLES DEL PÚBLICO VISITANTE, ESPECIALMENTE REPROCHABLES EN PARTIDOS DE CHICOS,

QUE LA SITUACIÓN PERSISTIÓ PESE A LAS ADVERTENCIAS ARBITRALES, LO QUE DETERMINÓ LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO CONFIGURÁNDOSE INFRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 80, Y 106 G DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO DISPUTADO EL 03/05/26, ENTRE LOS CLUBES LAS MALVINAS VS S.F.P. GONNET, CATEGORIA OCTAVA, AL VISITANTE POR UNO (1) A CERO (0), Y POR GANADO POR

DICHO SCORE AL LOCAL.- (ARTS. 106 INC. G, 80 Y 152 2DO. PÁRR R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: APLICAR DOS (2) FECHAS DE MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS POR EL VALOR DE CINCUENTA (50) ENTRADAS CADA UNA AL CLUB S.F.P. GONNET. (ARTS. 80, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 106/26

La Plata, 06/05/2026.-

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **UNIDOS DE OLMOS Y C.C. TOLOSANO, CATEGORIA NOVENA, DEL 03/05/206,**

Y CONSIDERANDO

QUE PREVIO AL INICIO DEL PARTIDO SE CONSTATÓ EN LA PLANILLA DE JUEGO LA SUPLANTACIÓN DEL SR. VALLEJOS TOBIAS FIRMANDO EN SU LUGAR EL SR. VALLEJOS ALFONSO DNI 52.774.146, MANIOBRA ADVERTIDA A TIEMPO PARA EXCLUIR A ÉSTE DEL COTEJO;

QUE LAS CIRCUNSTANCIAS NARRADAS SON SUFICIENTES PARA ENCUADRAR EL COMPORTAMIENTO DEL **SR. DA ROSA CRISTIAN DNI 37.083.970 (D.T. UNIDOS DE OLMOS)** EN SU CARÁCTER DE DELEGADO RESPONSABLE DE UN EQUIPO DE CHICOS, EN LAS PREVISIONES DE LOS ARTÍCULOS 212 Y 260 R.T. Y P.

QUE RESPECTO DEL JUGADOR SR. VALLEJOS ALFONSO DNI 52.774.146, EN SU CARÁCTER DE JUVENIL, ENTENDEMOS QUE NO DEBE RECAERLE EL MAYOR PESO DE LA RESPONSABILIDAD, LA QUE CORRESPONDE ATRIBUIR A SU ENTRENADOR, Y POR TANTO AL NO CONSUMARSE EN EL CAMPO DE JUEGO LA SUPLANTACIÓN PLASMADA EN LA PLANILLA (JUGADOR NÚMERO 15), SE ENTIENDE PRUDENTE ENCUADRARLO SÓLO

A SU RESPECTO EN LAS PREVISIONES DEL ART. 216, PARA FACILITAR SU INTEGRACIÓN;

QUE AL NO CONSTAR LA PARTICIPACIÓN DEL JUGADOR A QUIEN SE INTENTÓ SUPLANTAR, NO ES TRATADA SU CONDUCTA.

QUE PROCEDE ASIMISMO APLICAR UNA MULTA AL CLUB UNIDOS DE OLMOS, POR INCLUIR EN LA PLANILLA DE JUEGO A JUGADOR NO INSCRIPTO PARA LA CATEGORÍA; (ART. 91 INC. A. G. R.T. Y P.)

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APLICAR UN (1) AÑO DE SUSPENSIÓN AL SR. DA ROSA CRISTIAN DNI 37.083.970 (D.T. UNIDOS DE OLMOS). (ARTS. 212, 260 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: APLICAR TRES (3) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL SR. VALLEJOS ALFONSO DNI 53.145.716.- (ART. 216 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: APLICAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS POR EL VALOR DE VEINTIUNA (21) ENTRADAS AL CLUB UNIDOS DE OLMOS.- (ARTS. 91 INC. A, 149 R.T. Y P)

ARTÍCULO 4º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 107/26

La Plata, 06/05/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES A. IRIS VS N. VILLA ARGUELLO, CATEGORIA SUB-14, DISPUTADO EL 02/05/2026, Y

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE AMÉN DE LA EXPULSIÓN CUYA PENA SE PUBLICA EN EL APARTADO DE SANCIONES DIRECTAS DE ESTA

SESIÓN, SE ATRIBUYEN COMPORTAMIENTOS INDESEABLES DEL PÚBLICO VISITANTE, ESPECIALMENTE REPROCHABLES EN PARTIDOS DE CHICAS Y PROHIBIDOS POR LA REGLAMENTACIÓN;

QUE LA SITUACIÓN PERSISTIÓ PESE A LAS ADVERTENCIAS ARBITRALES, LO QUE DETERMINÓ LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO CONFIGURÁNDOSE INFRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 80, Y 106 G DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO DISPUTADO EL 02/05/26, ENTRE LOS CLUBES A. IRIS VS N. VILLA ARGUELLO, CATEGORIA SUB-14, AL VISITANTE POR UNO (1) A CERO (0), Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL LOCAL.- (ARTS. 106 INC. G, 80 Y 152 2DO. PÁRR R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: APLICAR DOS (2) FECHAS DE MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS POR EL VALOR DE CINCUENTA (50) ENTRADAS CADA UNA AL CLUB N. VILLA ARGUELLO. (ARTS. 80, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 108/26

La Plata, 06/05/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES LOS DRAGONES VS. DIVE, CATEGORIA PRIMERA -FEMENINO, DISPUTADO EL 03/05/2026, Y

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE DA CUENTA UNA VEZ FINALIZADO EL PARTIDO, LA PARCIALIDAD VISITANTE INSULTÓ EN FORMA DESMEDIDA A LAS JUGADORAS LOCALES, CON

MANIFESTACIONES DISCRIMINATORIAS Y AMENAZAS, ADEMÁS DE INSULTAR A LA TERNA ARBITRAL;

QUE LA SITUACIÓN, VEDADA POR LA REGLAMENTACIÓN DE FÚTBOL FEMENINO (R), ES SUSCEPTIBLE DE ENCUADRARSE EN LAS PREVISIONES DEL ART. 83 INC. B DEL R.T. Y P. POR LO QUE PROCEDE APLICARLE MULTA AL CLUB DIVE;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APLICAR DOS (2) FECHAS DE MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS POR EL VALOR DE TREINTA (30) ENTRADAS CADA UNA AL CLUB DIVE. (ARTS. 83, 149 R.T. Y P., REGLAS DE COMPORTAMIENTO R, R.F.F.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 109/26

LA PLATA, 06/05/2026

VISTO EL INFORME ARBITRAL DE LA JORNADA DE FÚTBOL INFANTIL ENTRE **EL CLUB DIVE Y EL CLUB N. V. ARGUELLO, DE FECHA 02/05/2026,**
Y

CONSIDERANDO:

QUE EL SR. ÁRBITRO INFORMA QUE EL CLUB LOCAL NO CONTABA CON VESTUARIO ARBITRAL;

QUE EL CLUB LOCAL DEBE CONTAR CON VESTUARIOS Y CON SANITARIOS INDEPENDIENTES PARA PÚBLICO, JUGADORES LOCALES, JUGADORES VISITANTES, ÁRBITROS Y ÁRBITROS ASISTENTES, QUE GARANTICEN SU SEGURIDAD Y PRIVACIDAD, POR LO QUE CABE PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS FALENCIAS INFORMADAS A LA MESA DIRECTIVA E INTIMAR AL CLUB DIVE A QUE TOME LAS MEDIDAS

NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LA REGLAMENTACIÓN (ARTS. 90 INC. 2, 91, 227 Y CC. R.G.)

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: INTIMAR AL CLUB DIVE A CUMPLIR CON LA PROVISIÓN DE UN VESTUARIO ARBITRAL PARA LA JORNADA DE FÚTBOL INFANTIL, EN FORMA ACORDE CON LA REGLAMENTACIÓN. (ARTS. 90 INC. 2, 91, 227 Y CC. R.G.)

ARTÍCULO 2º: PONER EN CONOCIMIENTO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA FALTA DE PROVISIÓN DE VESTUARIO ARBITRAL POR PARTE DEL CLUB DIVE A EFECTOS DE SU CONOCIMIENTO Y FINES ESTIME CORRESPONDER.-

ARTICULO 3º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 110/26

LA PLATA, 6 de mayo de 2026.

VISTO: LAS ACTUACIONES ORDENADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 81/26 DE ESTE TRIBUNAL, RESPECTO DE INCIDENTES EN EL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB ADIP Y EL CLUB SFP GONNET, Categoría SÉPTIMA, del 18/04/2026, y**

CONSIDERANDO:

Que recibido el descargo del Club ADIP, y prosiguiendo con la investigación ordenada, corresponde fijar nueva fecha para que comparezca la terna arbitral a prestar declaración.

Que hasta tanto se sustancie la prueba a producirse corresponde mantener la suspensión provisional del SR. LULKIN MARCELO DNI 27.617.471 (GONNET), imputado de infracción a los artículos 184, 260, 263 inciso C del R.T. y P., según artículos 22, 28 y cc. del citado texto legal.

Por ello, el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: MANTENER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL AL SR. LULKIN MARCELO DNI 27.617.471 (D.T. GONNET), HASTA TANTO SE DICTE RESOLUCIÓN EN ESTAS ACTUACIONES.- (ARTS. 22, 154, 184, 260, 263 Inc. C., R.T. Y P.)

ARTICULO 2º: CITAR A LA SRA. LUGO VALERIA, ÁRBITRO ASISTENTE NRO. 2, A LA AUDIENCIA DEL 13/05/26 A LAS 19:15 A LA SEDE DE LA LIGA, ANTE ESTE H. TRIBUNAL, A FIN DE PRESTAR DECLARACIÓN TESTIMONIAL.-

ARTICULO 3º: CITAR AL SR. PERFUMO GONZALO, ÁRBITRO PRINCIPAL A LA AUDIENCIA DEL 13/05/26 A LAS 19:30 A LA SEDE DE LA LIGA, ANTE ESTE H. TRIBUNAL, A FIN DE PRESTAR DECLARACIÓN TESTIMONIAL.-

ARTICULO 4º: CITAR AL SR. MANCINI FRANCISCO, ÁRBITRO ASISTENTE NRO. 1, A LA AUDIENCIA DEL 13/05/26 A LAS 19:45 A LA SEDE DE LA LIGA, ANTE ESTE H. TRIBUNAL, A FIN DE PRESTAR DECLARACIÓN

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE.

R 111/26.-

LA PLATA, 06/05/2026

VISTO EL INFORME ARBITRAL DEL PARTIDO ENTRE **EL CLUB 9 DE JULIO Y EL CLUB ATENEO POPULAR, CATEGORÍA SEXTA, DE FECHA 03/05/2026,**

Y

CONSIDERANDO:

QUE EL SR. ÁRBITRO INFORMA QUE AL FINALIZAR EL ENCUENTRO SE PRODUJERON INCIDENTES EN LOS QUE PARTICIPARON VARIOS JUGADORES DE AMBOS EQUIPOS, QUE HAN SIDO INDIVIDUALIZADOS Y CUYAS PENAS OBRAN EN LA SECCIÓN DE SANCIONES DIRECTAS DE ESTA SESIÓN.

QUE POR SU PARTE EL CLUB ATENEO POPULAR HA PRESENTADO UN ESCRITO, EN EL QUE CRITICA LA ACTUACIÓN ARBITRAL. ALEGA INGRESO DE PÚBLICO LOCAL -SE ENTIENDE QUE SERÍA AL CAMPO DE JUEGO-, QUE HABRÍA AGREDIDO A JUGADORES, Y SOLICITA QUE SE EVALÚE EL CONTEXTO A LA HORA DE SANCIONAR A SUS MIEMBROS INVOLUCRADOS.

QUE EL CLUB ATENEO POPULAR NO OFRECE PRUEBA ALGUNA, LIMITANDO SU PLANTEO A SUS PROPIAS AFIRMACIONES, LO QUE DETERMINA LA SUERTE ADVERSA DE SU PETICIÓN, YA QUE SU MERA DISCONFORMIDAD NO ES SUFICIENTE PARA CONMOVER EL INFORME ARBITRAL.

QUE HABIDA CUENTA DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE LA LIGA QUE LLEVA ADELANTE LA MESA DIRECTIVA, Y EL INTERÉS ESPECIAL EN TRABAJAR EL TEMA CON JUGADORES JUVENILES, PROCEDE DAR INTERVENCIÓN A LA MISMA, A FIN QUE REALICE LA EVALUACIÓN DEL CASO Y ACCIONES QUE CONSIDERE MENESTER.

QUE DADA LA TÓNICA DEL ESCRITO DEL CLUB ATENEO POPULAR, PROCEDE DAR TRASLADO DEL MISMO AL COLEGIO DE ÁRBITROS.

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR INTERVENCIÓN A LA MESA DIRECTIVA AL TRATARSE DE HECHOS DE VIOLENCIA EN QUE PARTICIPARON JÓVENES JUGADORES, A LOS FINES QUE ESTIME PERTINENTES.-

ARTÍCULO 2º: DAR TRASLADO AL COLEGIO DE ÁRBITROS DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL CLUB ATENEO POPULAR.-

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE. PUBLÍQUESE.

R 112/26.-
